

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0158-2015, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-0585 del 24 de mayo de 2016, por la cual se otorgó a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE SA**. Identificada con Nit. 811.009.784-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola en cantidad de 2,9 litros por segundo, durante 9 horas al día por 2 días a la semana, equivalente a 188 m³ a la semana, a derivar de un Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas N: 7°48'59.8 W: 76°45'35.3' en beneficio del predio MATOGROSSO 3, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1035, localizado en la comunal El 10, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

Que el respectivo administrativo fue notificado personalmente el día 24 mayo de 2016, según constancia obrante en el expediente.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-0586 del 29 de abril del 2021, se requirió a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A., identificado con Nit. 811.009.784-9, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, sirviera dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

Dar claridad respecto a la fusión de la FINCA MATOGROSO 3 con la FINCA MATOGROSO 2

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-03-0031 del 06 de enero de 2023, se requirió a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A., identificado con Nit. 811.009.784-9, sirviera dar cumplimiento a lo que se indica a continuación:

1. *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*
2. *Instalar tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras a la salida*
3. *Dotar el pozo de caseta de protección, para tales efectos se le otorga el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo*
4. *Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuari@corpouraba.gov.co*

Que mediante resolución N° 200-03-50-01-0019 del 12 de febrero de 2024, se inició trámite de declaratoria de caducidad de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A., identificada con Nit. 811.009.784-9, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0585 del 24 de mayo 2016, conforme a lo

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 30 de septiembre de 2024 y 23 de julio de 2025, cuyo resultado lo dejó contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1668 del 30 de septiembre del 2024 y N° 400-08-02-01-1755-del 29 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"(...)

6. Conclusiones

- Durante la visita técnica del 23 de julio de 2025, se constató que la infraestructura de la Finca Matogroso 3 ha sido reemplazada por plantaciones de banano, incluyendo el área donde se encontraba la empacadora y la vía de acceso. El pozo profundo de aguas subterráneas, otorgado en concesión, se encuentra en total abandono y fuera de operación desde la anexión de la finca a Matogroso 2, aproximadamente hace 7 años.
- El estado de inactividad del pozo y el abandono de la infraestructura ha constituido un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0585 del 24 de mayo de 2016, lo que ha motivado el inicio del trámite de declaratoria de caducidad de la concesión, según el auto No. 200-03-50-01-0019-2024.
- Dada la situación actual, se requiere que el usuario perentoriamente proceda al sellado técnico del pozo subterráneo. Este procedimiento deberá ser notificado a CORPOURABA con al menos 8 días de antelación, indicando la fecha y hora para la supervisión.
- El usuario deberá presentar un informe detallado a CORPOURABA que incluya los materiales y cantidades utilizadas en el sellado, así como un registro fotográfico del proceso. Esta información será evaluada y anexada al expediente.

En conclusión, el estado de abandono del pozo y el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la concesión subrayan la necesidad de proceder con el sellado técnico para finalizar formalmente el uso de la concesión de aguas subterráneas en la Finca Matogroso 3.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A. identificada con Nit. 811.009.784-9, para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, proceda a realizar el sellado técnico del pozo subterráneo ubicado en la Finca Matogroso 3. Así mismo deberá notificar a CORPOURABA, con al menos 8 días de antelación, la fecha y hora en que se llevará a cabo el procedimiento, mediante correo electrónico a atencionalusuario@corpouraba.gov.co, con el fin de permitir la supervisión de dicho sellado.

El usuario deberá presentar a CORPOURABA un informe detallado de los trabajos realizados, el cual debe incluir los materiales y cantidades utilizadas, así como un registro fotográfico del proceso. Esta información será evaluada y anexada al expediente

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2º de la ley 99 del 22 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 13 del artículo 31º de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Que, mediante Resolución N.º 200-03-20-01-0585 del 24 de mayo de 2016, CORPOURABA otorgó a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT 811.009.784-9, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, en beneficio del predio denominado Finca Matogroso 3, con un caudal de 2,9 l/s, durante 9 horas al día, por 2 días a la semana.

Que, conforme al historial del expediente N.º 200-16-51-01-0158-2015, se han realizado distintos seguimientos técnicos y actuaciones administrativas, entre ellas la Resolución N.º 200-03-20-03-0031 de 2023, mediante la cual se requirió al usuario instalar infraestructura de control, presentar el PUEAA y reportar consumos, y el Auto N.º 200-03-

50-01-0019 de 2024, por medio del cual se dio inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión debido al abandono del pozo.

Que, de acuerdo con lo verificado en la visita técnica realizada el 23 de julio de 2025, el predio Matogroso 3 se encuentra anexado a la Finca Matogroso 2 desde hace aproximadamente siete (7) años, encontrándose el pozo concesionado en total abandono, en condición de pozo saltante, lo que constituye un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas.

Que, el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-1755 del 29 de julio de 2025 concluye que el pozo profundo de la Finca Matogroso 3 se encuentra fuera de operación desde hace más de cinco (5) años y que, por sus condiciones actuales, resulta necesario proceder al sellado técnico del pozo, debiendo el usuario informar a CORPOURABA con antelación para la respectiva supervisión y presentar posteriormente un informe detallado de los trabajos ejecutados.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.8.6.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación está facultada para cobrar a los usuarios los costos en que incurra por concepto de visitas técnicas de seguimiento y control, por lo cual se ordenará adelantar el cobro correspondiente a las diligencias realizadas en el marco del presente expediente.

Que, en consecuencia, corresponde a la Corporación adoptar las decisiones jurídicas y administrativas que materialicen lo recomendado en el informe técnico, en aras de garantizar la protección del recurso hídrico subterráneo, dar continuidad al trámite administrativo de caducidad de la concesión otorgada y recuperar los costos asociados a la gestión institucional desplegada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT 811.009.784-9, para que en atención a las obligaciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-01-0585 del 24 de mayo de 2016, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. realizar el sellado técnico del pozo subterráneo ubicado en la Finca Matogroso 3.
2. notificar a CORPOURABA, con al menos 8 días de antelación, la fecha y hora en que se llevará a cabo el procedimiento, mediante correo electrónico a atencionalusuario@corpouraba.gov.co, con el fin de permitir la supervisión de dicho sellado.
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 30 de septiembre de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1688 del 30/09/2024). De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024, y **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROB MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$244.600)** por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 23 de julio de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1755 del 29/07/2024). De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025, para un total a pagar de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$477.100)**.
4. **Parágrafo.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma

de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$477.100), por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anteriores numerales se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0158-2015, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: Acorde con los reiterados incumplimientos a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental se le advierte al usuario que se dispondrá mediante acto administrativo abrir expediente contravencional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A., identificada con NIT 811.009.784-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

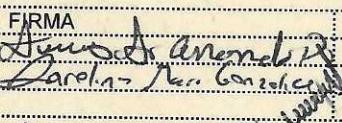
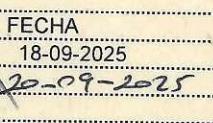
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 DIRECTOR General (E)

| NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------------------------------------|---|------------|
| Proyectó: Amaury Coronado Pineda |  | 18-09-2025 |
| Revisó: Carolina González Quintero |  | 20-09-2025 |
| Aprobó: Manuel Arango Sepulveda | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0158-2015